

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Diputación Provincial.

REPARTIMIENTO aprobado por la Diputación provincial en sesión de 23 del corriente mes, con arreglo al párrafo 2.º del art. 81 de la Ley orgánica provincial, por las sumas de 2.696.393'78 pesetas que deben satisfacer los pueblos de la provincia durante el año económico de 1879 á 1880, ó sea al 16'38 por 100 de lo que por contribuciones directas han abonado al Tesoro en el año económico de 1878 á 1879, debiendo incluir en sus respectivos presupuestos la cuota que á cada uno se fija en el presente estado, é ingresar su importe íntegro en la Diputación provincial en las épocas de recaudación ordinaria, según previene el art. 82 de la citada Ley.

**CONTRIBUCION TERRITORIAL.**

	CUOTA	CUOTA	TOTAL.	BAJA	LÍQUIDO	CUOTAS	TOTAL	CUOTA
	con que contribuyen al Tesoro los vecinos	con que contribuyen al Tesoro los hacendados forasteros.		de la 5.ª parte á los hacendados forasteros.	imponible por territorial.	que satisfacen al Tesoro por industrial	que sirve de base para el reparto.	que corresponde á cada pueblo al 16'38 por 100.
	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.
1 Madrid.....	7.281.992'19	"	7.281.992'19	"	7.281.992'19	5.566.068'00	12.843.060'19	2.104.512'26
2 Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	10.379'65	9.570'52	19.950'17	1.914'10	18.036'07	647'55	18.683'62	3.000'38
3 Alameda del Valle.....	4.220'77	480'06	4.700'83	96'01	4.604'82	414'72	5.019'54	822'20
4 Alcalá de Henares y el caserío del Encinar..	59.864'92	26.942'78	86.807'70	5.388'55	81.419'15	42.008'33	123.425'48	20.217'09
5 Alcobendas.....	13.052'77	11.213'23	24.266'00	2.242'64	22.023'36	1.617'39	23.670'75	3.877'27
6 Alcorcón.....	7.358'20	10.890'80	18.249'00	2.178'16	16.070'84	1.013'09	17.083'93	2.798'35
7 Aldea del Fresno.....	4.062'76	9.521'61	13.584'37	1.904'37	11.680'00	241'51	11.921'56	1.952'75
8 Algete.....	22.111'17	3.731'92	25.843'09	746'38	25.096'71	1.790'02	26.886'73	4.404'05
9 Alpedrete.....	2.107'84	1.592'16	3.700'00	318'43	3.381'57	347'08	3.728'65	610'75
10 Ambite.....	7.134'84	4.397'16	11.532'00	879'43	10.652'57	927'26	11.579'83	1.896'78
11 Anchuelo.....	5.966'03	624'97	6.591'00	124'99	6.466'01	581'57	7.047'58	1.154'39
12 Aranjuez.....	22.507'07	87.645'89	110.152'96	17.529'17	92.623'79	25.670'61	118.293'80	19.376'52
13 Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	3.052'26	6.818'37	9.870'63	1.363'67	8.506'96	2.357'47	10.864'43	1.779'59
14 Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	53.438'27	12.080'67	65.518'94	2.416'13	63.102'81	6.516'25	69.619'06	11.403'60
15 Arroyomolinos.....	2.604'32	2.689'68	5.294'00	537'93	4.756'07	125'54	4.881'61	799'61
16 Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del puente de Viveros.....	25.389'75	9.299'27	34.689'02	1.859'85	32.829'17	2.787'99	35.617'16	5.834'09
17 Batres.....	4.099'54	3.392'28	7.491'82	678'45	6.813'37	83'37	6.896'74	1.129'69
18 Becerril.....	5.295'84	522'88	5.818'72	104'57	5.714'15	924'05	6.638'20	1.087'34
19 Belmonte de Tajo.....	9.869'61	2.307'39	12.177'00	461'47	11.715'53	954'18	12.669'71	2.075'30
20 Berruenco.....	3.098'29	233'71	3.332'00	46'74	3.285'26	74'31	3.359'57	550'30
21 Berzosa.....	507'14	1.404'86	1.912'00	250'97	1.661'03	29'90	1.690'93	272'06
22 Boadilla del Monte y Romanillos.....	12.422'36	1.813'61	14.235'97	362'72	13.873'25	443'08	14.316'33	2.345'01
23 Boalo, Cerceda y Mata el Pino.....	4.584'11	3.636'27	8.220'38	727'25	7.493'13	500'89	7.994'02	1.309'42
24 Braojos.....	6.522'47	1.395'09	7.917'56	279'01	7.638'55	228'97	7.867'52	1.288'70
25 Brea.....	14.099'77	1.388'57	15.488'34	277'71	15.210'63	1.417'08	16.627'71	2.723'62
26 Brunete.....	28.337'69	748'31	29.086'00	149'66	28.936'34	2.455'69	31.392'03	5.142'01
27 Buitrago.....	3.749'37	6.816'04	10.565'41	1.363'20	9.202'21	2.864'07	12.066'28	1.976'46
28 Bustarviejo.....	14.578'23	937'77	15.516'00	187'55	15.328'45	1.962'02	17.290'47	2.832'18
29 Cabanillas de la Sierra.....	3.620'10	676'74	4.296'84	135'34	4.161'50	435'00	4.596'50	752'91
30 Cadalso.....	9.410'05	3.651'11	13.061'16	736'22	12.324'94	3.514'76	15.839'70	2.599'46
31 Camarma de Esteruelas y del Caño.....	15.123'69	3.410'22	18.533'91	682'04	17.851'87	201'14	18.053'01	2.957'08
32 Campoalillo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
33 Campo-Real.....	31.954'44	1.453'56	33.438'00	296'71	33.141'29	2.263'19	35.404'48	5.799'25
34 Canencia.....	8.443'25	491'34	8.934'59	95'26	8.839'33	426'97	9.266'30	1.517'33
35 Canillejas.....	7.177'48	3.063'53	10.241'01	612'70	9.628'31	1.503'16	11.131'47	1.823'33
36 Canillas.....	6.123'17	5.289'83	11.413'00	1.057'96	10.355'04	849'38	11.204'42	1.835'28
37 Carabanchel Alto.....	1.002'21	30.418'01	31.420'22	6.083'60	25.336'62	2.840'09	28.176'71	4.615'35
38 Carabanchel Bajo.....	4.557'41	33.469'59	38.027'00	6.693'91	31.333'09	12.231'91	43.565'00	7.135'95
39 Carabaña.....	17.732'23	7.341'85	25.074'08	1.468'37	23.605'71	2.291'57	25.897'28	4.241'97
40 Casarrubuelos.....	3.061'53	574'92	3.636'45	114'98	3.521'47	291'29	3.812'76	624'53
41 Cenicientos.....	14.737'32	2.288'77	17.026'09	457'75	16.568'34	297'30	16.865'64	2.762'59
42 Cercedilla.....	12.834'58	802'42	13.637'00	160'48	13.476'52	1.361'80	14.838'32	2.430'52
43 Cervera.....	1.374'16	258'90	1.632'96	51'76	1.581'20	13'80	1.595'00	261'26
44 Chamartín.....	5.886'35	10.574'65	16.461'00	2.114'93	14.346'07	3.037'46	17.383'53	2.847'42
45 Chapinería.....	11.841'10	1.743'90	13.585'00	348'78	13.236'22	1.071'88	14.308'10	2.343'67
46 Chinchón.....	67.028'59	20.790'41	87.819'00	4.158'08	83.660'92	7.272'44	90.933'36	14.894'88
47 Chozas de la Sierra.....	1.678'61	8.262'39	9.941'00	1.652'47	8.288'53	48'88	8.337'41	1.365'67
48 Ciempozuelos.....	26.432'10	16.180'73	42.612'83	3.236'14	39.376'69	3.851'45	43.228'14	7.080'77
49 Cobena.....	7.292'21	4.161'19	11.453'40	832'23	10.621'17	343'04	10.964'21	1.795'94
50 Collado Mediano.....	3.619'76	1.668'24	5.288'00	333'64	4.954'36	343'01	5.297'37	867'71
51 Collado Villalba.....	5.516'55	3.463'66	8.980'21	692'73	8.287'48	2.078'94	10.366'42	1.698'02
52 Colmenar del Arroyo.....	4.957'99	5.829'01	10.817'00	1.165'80	9.651'20	879'30	10.530'50	1.724'90
53 Colmenar de Oreja.....	61.666'34	35.377'66	97.044'00	7.075'55	89.968'45	9.320'30	99.288'75	16.263'50

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Table with 9 columns: CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos, CUOTA con que contribuyen al Tesoro los hacendados forasteros, TOTAL, B A J A de la 5.ª parte a los hacendados forasteros, LÍQUIDO imponible por territorial, CUOTAS que satisfacen al Tesoro por industrial, TOTAL que sirve de base para el reparto, CUOTA que corresponde a cada pueblo al 16.38 por 100. Rows include municipalities like Colmenarejo, Colmenar Viejo, Corpa, Coslada, Cubas, Daganzo de Arriba, etc.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los hacendados forasteros.	TOTAL	BAJA de la 5.ª parte á los hacendados forasteros.	LÍQUIDO imponible por territorial.	CUOTAS que satisfacen al Tesoro por industrial	TOTAL que sirve de base para el reparto.	CUOTA que corresponde á cada pueblo al 16'38 por 100.
	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.
Sieteiglesias.....	928'78	1.011'17	1.939'95	202'23	1.737'72	39'10	1.776'82	291'04
Somosierra.....	3.047'10	210'96	3.258'06	42'19	3.215'87	320'35	3.536'22	579'23
Talamanca.....	12.844'11	8.586'34	21.430'45	1.717'26	19.713'19	494'62	20.207'81	3.310'04
Tielmes.....	14.660'45	4.532'85	19.193'30	906'57	18.286'73	849'59	19.136'32	3.134'53
Tiulcia ó Bayona de Tajuña.....	3.108'74	2.873'43	5.982'17	574'68	5.407'49	441'11	5.848'60	958
Torrejon de Ardoz.....	21.790'55	12.871'65	34.662'20	2.574'33	32.087'87	5.648'12	37.735'99	6.181'15
Torrejon de la Calzada.....	1.508'28	2.786'50	4.294'78	557'30	3.737'48	195'63	3.933'01	644'23
Torrejon de Velasco.....	22.975'33	6.572'20	29.547'53	1.314'44	28.233'09	1.712'24	29.945'33	4.905'04
Torrelaguna.....	32.572'04	11.964'69	44.536'73	2.392'93	42.143'80	10.396'56	52.540'36	8.606'11
Torrelodones.....	2.962'30	3.058'62	6.020'92	611'72	5.409'20	445'92	5.855'12	959'07
Torremocha de Uceda.....	1.406'78	10.624'58	12.031'36	2.124'91	9.906'45	196'65	10.103'10	1.654'89
Torres.....	17.996'78	4.578'14	22.574'92	915'62	21.659'30	1.714'61	23.373'91	3.828'65
Valdaracete.....	13.669'03	4.240'62	17.909'65	848'12	17.061'53	1.955'55	19.017'08	3.115
Valdeavero y Camarmilla.....	6.676'24	3.796'30	10.472'54	759'26	9.713'28	603'71	10.316'99	1.689'92
Valdelaguna.....	7.165'57	4.967'95	12.133'52	993'59	11.139'93	318'12	11.458'05	1.876'83
Valdemanco.....	2.338'92	183'46	2.522'38	36'69	2.485'69	189'74	2.675'43	438'24
Valdemaqueda.....	4.967'06	199'94	5.171'00	39'98	5.131'02	78'20	5.209'22	853'27
Valdemorillo y Peralejo.....	18.080'48	7.060'51	25.140'99	1.412'10	23.728'89	3.027'16	26.756'05	4.382'64
Valdemoro.....	22.711'83	5.405'83	28.117'66	1.081'16	27.036'50	4.526'79	31.563'29	5.170'07
Valdeolmos y Alalpardo.....	8.476'32	3.781'68	12.258'00	756'33	11.501'67	291'29	11.792'96	1.931'69
Valdepiélagos.....	8.493'76	2.107'15	10.600'91	421'43	10.179'48	224'00	10.403'48	1.704'09
Valdetorres.....	19.887'82	2.167'47	22.055'29	433'49	21.621'80	711'58	22.333'38	3.658'21
Valdilecha.....	15.749'92	1.124'83	16.874'75	224'96	16.649'79	665'20	17.314'99	2.836'19
Valverde.....	5.561'61	1.209'31	6.770'92	241'86	6.529'06	427'80	6.956'86	1.139'53
Vallecas.....	26.142'86	29.632'24	55.775'10	5.926'44	49.848'66	6.090'68	55.939'34	9.162'86
Velilla de San Antonio.....	3.140'43	12.629'51	15.769'94	2.525'90	13.244'04	444'63	13.688'67	2.242'20
Venturada.....	1.247'73	1.623'20	2.870'93	324'64	2.546'29	56'13	2.602'42	426'28
Vicalvaro y Ambroz.....	14.141'47	23.377'27	37.518'74	4.675'45	32.843'29	3.343'28	36.186'57	5.927'36
Villacanejos.....	12.176'28	1.492'89	13.669'17	298'57	13.370'60	1.972'24	15.342'84	2.513'16
Villalvilla.....	8.356'39	1.657'69	10.014'08	331'53	9.682'55	413'67	10.096'22	1.653'76
Villamanrique de Tajo.....	9.303'16	3.373'87	12.677'03	674'77	12.002'26	1.428'85	13.431'11	2.200'02
Villamanta.....	6.214'66	10.835'29	17.049'95	2.167'05	14.882'90	476'17	15.359'07	2.515'82
Villamantilla.....	6.984'79	1.204'83	8.189'62	240'96	7.948'66	715'88	8.664'54	1.419'25
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	13.855'99	1.062'54	14.918'53	212'50	14.706'03	592'32	15.298'35	2.505'87
Villanueva del Pardillo.....	8.504'20	1.564'80	10.069'00	312'96	9.756'04	701'38	10.457'42	1.712'92
Villanueva de Perales de Milla.....	3.915'20	5.436'77	9.351'97	1.087'35	8.264'62	226'13	8.490'75	1.390'78
Villar del Olmo.....	8.515'53	2.682'51	11.198'04	536'50	10.661'54	228'73	10.890'27	1.783'83
Villarejo de Salvanes.....	39.768'55	10.332'76	50.101'31	2.066'55	48.034'76	4.206'46	52.241'22	8.557'11
Villaverde.....	14.701'47	30.028'13	44.729'60	6.005'62	38.723'98	1.211'57	39.935'55	6.541'44
Villavieja de Odon y Sacedon de Canales.....	17'075'99	17.006'54	34.082'53	3.401'30	30.681'23	1.824'10	32.505'33	5.324'37
Villavieja.....	2.315'70	1.207'30	3.523'00	241'46	3.281'54	90'43	3.371'97	552'33
Zarzalejo.....	7.168'90	478'14	7.647'04	95'62	7.551'42	283'57	7.834'99	1.283'37
TOTALES.....	9.558.249'79	1.201.008'77	10.759.258'56	240.201'29	10.519.057'57	5.942.442'94	16.461.500'51	2.696.393'78

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Contaduría.—Negociado 4.º

El día 1.º de Mayo próximo veniente el 4.º trimestre de las cuotas que deben ingresar en la Depositaria de los Ayuntamientos provinciales los Ayuntamientos de esta provincia; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de V. Sres. Alcaldes que dentro del plazo marcado libren las sumas que sea acreedora la Diputación, con las cuales tiene que atender muchas y perentorias obligaciones.

Madrid 28 de Abril de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administración económica.

D. Victorio Culebras, Alcalde constitucional de Ajalvir.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1870 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 23 del mes de Mayo del

año corriente, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 20 de orden. D. Idefonso Carriado.—Una tierra en las Culebras, de dos fanegas y seis celemines: linda con otra de Juana Olivares; capitalizada en 833 pesetas.

Núm. 90. D. Luis Pignatelli de Aragon.—Un olivar en la Plantilla, de una fanega y dos celemines: linda con vecinos de esta villa; capitalizado en 739 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo

al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Ajalvir á 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Victorio Culebras.—Por su mandato, el Comisionado, José Rodriguez.

D. Victorio Culebras, Alcalde constitucional de Ajalvir.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al empréstito nacional y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 23 del mes de Mayo del año corriente, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propie-

dad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 4 de orden. Marqués de Campo Nuevo.—Una tierra en el Cerrojo, de 18 fanegas: linda con vecinos de Torrejon; capitalizada en 3.350 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Ajalvir á 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Victorio Culebras.—Por su mandato, el Comisionado, José Rodriguez.

D. Victorio Culebras, Alcalde constitucional de Ajalvir.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1873, á 1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 23 del mes de Mayo del año actual, á la hora de las diez á doce, de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que

algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorga-

miento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.  
En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran

en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresan:  
Número 26 de orden. Marqués de Campo Nuevo.—Una tierra en las Marineras, de dos fanegas: linda con vecinos de esta villa; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.  
Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de cele-

brado el remate, quedará la venta irrevocable.  
Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.  
Ajalvir á 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Victorio Culebras.—Por su mandato, el Comisionado, José Rodríguez.

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 del mes de Mayo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Gabino Ventura.....	Fresnedillas.....	Rústica.....	Fresnedillas.....	Clero.....	25
Francisco Rodriguez.....	Villamanta.....	".....	Villamanta.....	".....	75
Angel Rodriguez.....	Cobaña.....	".....	Cobaña.....	".....	20'26
".....	".....	".....	".....	".....	37'33
Santiago de Mesa.....	Torrejon de Ardoz.....	".....	San Fernando.....	".....	192'68
Leon Campo.....	Belmonte.....	".....	Belmonte.....	".....	87'60
Juan Villalva.....	Vallecas.....	Urbana.....	Vallecas.....	".....	175
Francisco Villalva.....	".....	".....	".....	".....	190
Luis Gutierrez.....	Colmenar Viejo.....	Rústica.....	Manzanares.....	Propios.....	10'60
Vicente Montoya.....	".....	".....	".....	".....	15'80
Sotero Serrano.....	Navalcarnero.....	".....	Villaviciosa.....	Estado.....	7'60
".....	".....	".....	".....	".....	5

Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 21 del mes de Mayo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Leon Campo.....	Belmonte.....	Rústica.....	Belmonte.....	Clero.....	50
Antonio Gomez.....	Colmenar del Arroyo.....	".....	Colmenar.....	".....	5
".....	".....	".....	".....	".....	7'75
".....	".....	".....	".....	".....	40'50
".....	".....	".....	".....	".....	10'13
".....	".....	".....	".....	".....	13'25
".....	".....	".....	".....	".....	7'25
".....	".....	".....	".....	".....	17'38
".....	".....	".....	".....	".....	17'38
".....	".....	".....	".....	".....	18'25
".....	".....	".....	".....	".....	11'38
".....	".....	".....	".....	".....	9'13
".....	".....	".....	".....	".....	7'63
Luis Fernandez.....	Torrejon de Ardoz.....	".....	San Fernando.....	".....	42'53
Manuel Moratilla.....	".....	".....	".....	".....	132'01
Manuel Casado.....	Getafe.....	Urbana.....	Getafe.....	Estado.....	101

Madrid 8 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Registro de la Propiedad de Madrid.**

D. Fernando Rodriguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administracion civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. Francisco Sanchez Garcia, mayor de edad, casado, oficial de la Direccion general de Caballeria y de esta vecindad, con cédula personal número 7.229, en nombre y como legítimo representante de su esposa Doña Romualda Lorrio y Pascual, dueña de la casa núm. 51 moderno de la Corredera Baja de San Pablo, 21 antiguo, de la manzana 449, que linda por la derecha y tastero con la núm. 49, de D. Vicente Zaragoza, y por la izquierda con la núm. 53, de Don Carlos Aguado, se ha acudido á este mi Registro solicitando se libere dicha casa de las dos únicas cargas que sobre sí tiene, consistentes en dos hipotecas, una de 61.200 rs. que D. José María Dominguez recibió en préstamo de D. José de Sierra, segun escritura otorgada en esta villa á 21 de Noviembre de 1780 ante el Escribano de S. M. Don Félix Lopez, y la otra de 40.000 rs. que D. Jerónimo Lopez declaró haber recibido en préstamo de Don

Ramon Rojo y Pueyo, por escritura otorgada en 15 de Marzo de 1797 ante el escribano de S. M. Don Andrés Martinez y Sanz, cuya casa la adquirió dicha señora Doña Romualda por adjudicacion que se le hizo en la particion de bienes de su difunta tia carnal Doña Francisca Pascual, segun escritura otorgada en esta Corte á 23 de Noviembre de 1854 ante el Escribano D. Ramon Espuñez, tomada razon en 30 del mismo á folio 471.

En su virtud, incoado el oportuno expediente y acordada la práctica de diligencias, cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberacion de los dos indicados gravámenes, para que lo ejerciten dentro de dicho plazo ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidas tales cargas en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real sobre el inmueble expresado que se trata de liberar, y advirtiéndose que durante el mencionado término estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1879.—Doctor Fernando Rodriguez. 83

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Mariano Fañanás, natural de Linás de Broto, y Francisco Embarba, que lo es de la Muela, abuelos paterno y materno de Pascual, Fañanás, y á Angel Valcárcel, natural de San Miguel de Luciana, y á Antonio Rubio, que lo es de Belmonte, abuelos paterno y materno de María de la Espectacion Valcárcel, cuyo paradero se ignora, para que en el impropio termino de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar

el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intentan contraer sus respectivos nietos Pascual y María; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Abril de 1879.—Licenciado Cirilo Brea Egea.

**Anuncios.**

**PASTOS DE VERANO.**

En la dehesa de Cuelgamuros, término del Escorial, se admite ganado vacuno para la temporada de verano que principia en el 1.º de Mayo y termina en 31 de Octubre, á 60 rs. cabeza de vacuno. Dirigirse á D. Rufino Perez, Veterinario del Escorial.